



Comunidad de Madrid

manifestando: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. [REDACTED], deseamos informarle que, el proceso de facturación es un sistema automático que detecta los consumos que se han realizado dentro de cada período de facturación. Por este motivo dicho procedimiento garantiza la autenticidad de sus facturas y le ofrece la garantía que los consumos que aparecen reflejadas en éstas han sido efectuados desde la tarjeta SIM asociada a cada Servicio [REDACTED]. En este mismo sentido y una vez analizadas las facturas generadas, podemos confirmar a Dña. [REDACTED] que todas ellas son correctas en función al contrato del mes de mayo de 2020, con un descuento de fidelización de duración 24 meses, hasta junio de 2022, y que adjuntamos a este escrito para su correcta comprobación. Por tanto, la facturación emitida es correcta.

En su escrito de 21 de febrero de 2023 refiere: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. [REDACTED], le comunicamos que, en los sistemas de [REDACTED] figura la realización de un contrato por parte de Dña. [REDACTED] el 26 de septiembre de 2018, en el que se indica la aplicación de un descuento durante 12 meses, es decir, hasta el 26 de septiembre de 2019. Asimismo, también consta la realización de otro contrato por parte de la Sra. [REDACTED] el 21 de mayo de 2020, con un descuento de fidelización de duración 24 meses, es decir, hasta junio de 2022. Deseamos poner en su conocimiento que no consta la realización por parte de Dña. [REDACTED] de otro contrato entre las fechas de los ya citados.

En su escrito de 3 de marzo 2023 refiere: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. [REDACTED], le comunicamos que el 21 de mayo de 2020 aceptó un descuento del 50% en el paquete [REDACTED], con una duración de 24 meses, adjuntamos contrato para su comprobación.

Tras revisar la facturación, queremos informar a Dña. [REDACTED] que el descuento se ha aplicado de forma correcta desde la factura de 8 de junio de 2020 a la factura de 8 de junio de 2022.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se pueden ver los siguientes hitos:

1º en el anexo aportado que refiere: "Descuento 50% en el producto contratado tiene carácter indefinido. De los dos documentos, uno está firmado por el reclamante y personal de [REDACTED] y otro solo por la mercantil,

2º El contrato que aporta la mercantil de fecha 21/05/2020 no esta firmado, al igual que el resto de la documentación y refiere que son dos contratos distintos y dos promociones distintas:

1ª de 26 de septiembre de 2018 a 26 de septiembre de 2019 y 12 meses descuento promocional de 50% y

2ª de 21 de mayo de 2020 a junio de 2022 y 24 meses de descuento al 50 %.

3º En las facturas, tanto en las aportadas por el reclamante y reclamado, vienen las fechas de las promociones y de la fecha de inicio y de fin, y en el primero contrato pone descuento promoción del 4 de octubre de 2018 al 3 de octubre de 2019 y en la segunda promoción, del 21 de mayo de 2020 al 7 de junio de 2022.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral puede comprobar, que si bien es cierto, que el anexo al contrato que aporta el reclamante no se tiene ningún dato para saber fecha de firma, donde se firmó y de los dos aportados similares, uno está firmado y otro no por la reclamante. Así mismo, en los contratos aportados por la mercantil, no consta la firma del reclamante, ya que es un resumen de lo contratado, de lo que también se desconoce fecha de dicha información y si lo recibió el reclamante.

Por todo ello, este Colegio Arbitral, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO DE NO ENTRAR A CONOCER, ante la falta de documentación acreditativa que avalen las pretensiones del reclamante. Así mismo, se deja expedita la vía judicial, para el caso del que el reclamante considere dicha vía para solicitar sus pretensiones.

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 21 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitral College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]